ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05267-2026-U

LA SALZADELLA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Acuerdo del Pleno de fecha 07 de Octubre de 2026 de la Entidad de La Salzadella por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de LA SALZADELLA de fecha 7 de Octubre de 2026, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de cinco de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN LAS ESTACIONES DE RECARGA DE TITULARIDAD MUNICIPAL SITUADAS EN LA VÍA PÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transición hacia una movilidad sostenible exige disponer de infraestructura de recarga de acceso público también en los municipios de menor población, donde la iniciativa privada no ha implantado hasta la fecha una oferta de recarga abierta al conjunto de los usuarios. El Ayuntamiento de La Salzadella, en el ejercicio de su competencia propia en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad y de medio ambiente urbano (artículo 25.2, letras b) y g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), ha dotado al municipio de estaciones de recarga de titularidad municipal ubicadas en la vía pública, cuyo servicio presta directamente.

El funcionamiento de esas instalaciones genera costes de energía, término de potencia, mantenimiento, conectividad, sistemas de pago y gestión administrativa que no deben recaer sobre el conjunto de los contribuyentes, sino, en la medida legalmente admisible, sobre quienes se benefician de modo particular del servicio. La presente Ordenanza establece y ordena la correspondiente tasa al amparo de los artículos 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. La contraprestación tiene naturaleza de tasa por concurrir, respecto de la recarga, la circunstancia prevista en el artículo 20.1.B).b) de dicho texto legal, al no existir en el término municipal oferta privada de recarga de acceso público, y, respecto de la permanencia del vehículo conectado una vez finalizada la carga, el aprovechamiento especial del dominio público local previsto en sus artículos 20.1.A) y 20.3.u).

La regulación se integra con la normativa sectorial aplicable a la actividad de recarga: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el artículo 15 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética; el Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos; y el Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, cuyo artículo 5 exige que los precios de la recarga de acceso público sean razonables, fácil y claramente comparables, transparentes y no discriminatorios, y que se permita la recarga puntual sin necesidad de contrato previo.

La Ordenanza responde a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Atiende a los principios de necesidad y eficacia, al ser la ordenanza fiscal el único instrumento idóneo para exigir un tributo local. Es proporcionada, pues contiene la regulación imprescindible y fija cuotas inferiores al coste previsible del servicio. Garantiza la seguridad jurídica, al

integrarse de forma coherente en el ordenamiento tributario y sectorial. Asegura la transparencia, mediante la exposición pública del expediente y la publicación íntegra de su texto. Y responde a la eficiencia, al utilizar sistemas de autoliquidación y pago en el propio punto de recarga que evitan cargas administrativas innecesarias.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), el Ayuntamiento de La Salzadella establece la tasa por la prestación del servicio de recarga de vehículos eléctricos en las estaciones de recarga de titularidad municipal situadas en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

• La prestación del servicio de recarga energética de vehículos eléctricos, entendido como la entrega de energía eléctrica y los servicios conexos, a través de los puntos de recarga de titularidad municipal situados en la vía pública del término municipal, relacionados a efectos informativos en el Anexo, incluida la utilización de la plaza de estacionamiento vinculada al punto durante la sesión de recarga.

• El aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la permanencia del vehículo conectado al punto de recarga, ocupando la plaza reservada, una vez finalizada la transferencia de energía y transcurrido el tiempo de cortesía previsto en el artículo 6.3.

2. El servicio se presta en régimen de derecho público mediante gestión directa por la propia Entidad Local, de conformidad con el artículo 85.2.A).a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3. No están sujetas a la tasa:

a) Las recargas de vehículos de titularidad municipal o adscritos a la prestación de servicios municipales.

a) Las sesiones iniciadas en las que, por causas no imputables a la persona usuaria, no llegue a producirse transferencia de energía.

4. La relación del Anexo tiene carácter informativo. Las altas y bajas de estaciones se harán públicas en la sede electrónica municipal y en el propio punto de recarga, sin que ello suponga modificación de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio de recarga o que realicen el aprovechamiento especial descrito en el artículo 2.1.b), de conformidad con el artículo 23.1 del TRLRHL. Se considerará sujeto pasivo a la persona que inicie la sesión de recarga mediante cualquiera de los medios de identificación o de pago habilitados en el punto de recarga.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los sujetos pasivos, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que en ellos se establece.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Quedarán exentos de los precios públicos de esta ordenanza los vehículos de titularidad municipal y los vehículos adscritos a los servicios municipales.

Artículo 6. Base imponible y cuota tributaria

1. La base imponible estará constituida, para la Tarifa A, por la energía efectivamente suministrada al vehículo, expresada en kilovatios hora (kWh) y medida por el equipo de medida del punto de recarga, y, para la Tarifa B, por el número de minutos de permanencia computables.

2. La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible las siguientes tarifas:

Concepto	Unidad	Tarifa (IVA incluido)
Tarifa A. Servicio de recarga (energía suministrada)	kWh	0,35 €/kWh
Tarifa B. Permanencia del vehículo conectado superadas las 5 horas.	Hora	0,77 €/hora

3. La Tarifa B se aplicará desde el momento que hayan transcurrido 5 horas sin que el vehículo haya sido desconectado. No se aplicará cuando la imposibilidad de desconexión o de retirada del vehículo obedezca a un fallo del punto de recarga.

4. Las tarifas incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido, al tratarse de operaciones sujetas en todo caso a dicho impuesto conforme al artículo 7.8.º, letra F), apartado b), de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

5. La cuota resultante de cada sesión se redondeará al céntimo de euro más próximo.

Artículo 7. Devengo

1. De conformidad con el artículo 26.1.a) del TRLRHL, la tasa se devenga:

a) En la Tarifa A, cuando se inicie la prestación del servicio, esto es, al comenzar la sesión de recarga.

a) En la Tarifa B, cuando se inicie el aprovechamiento especial, esto es, al finalizar el tiempo establecido en el artículo 6.3.

2. Al amparo del mismo precepto, podrá exigirse el depósito previo del importe de la tasa mediante la preautorización del medio de pago, que se ajustará a la cuota definitiva al término de la sesión.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio no se preste o se preste de forma defectuosa, procederá la devolución del importe correspondiente, de acuerdo con el artículo 26.3 del TRLRHL.

Artículo 8. Régimen de autoliquidación e ingreso

1. La tasa se exige en régimen de autoliquidación, conforme al artículo 27.1 del TRLRHL. La aceptación de la cuota mostrada por el sistema y la realización del pago al término de la sesión tendrán la consideración de autoliquidación e ingreso.

2. El pago se realizará a través de los medios habilitados en el punto de recarga o asociados a él, que permitirán en todo caso la recarga puntual sin registro ni contrato previo mediante instrumentos de pago de uso generalizado, en los términos del artículo 5 del Reglamento (UE) 2023/1804. Los importes se ingresarán en cuenta de titularidad municipal. Los proveedores tecnológicos del sistema actuarán como colaboradores técnicos, sin facultades de disposición sobre los fondos recaudados.

3. El sistema emitirá, en formato electrónico, el justificante de pago y la factura correspondiente con el desglose de la cuota tributaria y del Impuesto sobre el Valor Añadido repercutido.

4. Si no se completase el ingreso, el Ayuntamiento practicará la liquidación que proceda, que se notificará al sujeto pasivo para su ingreso en los plazos del artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, con los efectos previstos en dicha ley en caso de impago.

Artículo 9. Rectificación y devolución

Las personas usuarias podrán instar la rectificación de la autoliquidación y la devolución de ingresos indebidos conforme al artículo 120.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y a su normativa de desarrollo.

Artículo 10. Información a las personas usuarias

Antes del inicio de cada sesión se informará de forma clara y visible, en el propio punto de recarga o en el medio electrónico de acceso, de las tarifas aplicables con y sin Impuesto sobre el Valor Añadido, del tiempo de cortesía, de la preautorización, de los medios de pago admitidos y del canal de atención de incidencias y reclamaciones, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) 2023/1804 y con el Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo.

Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias

En materia de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su normativa de desarrollo. Las conductas contrarias a las normas de uso de las estaciones y de las plazas reservadas se regirán por la ordenanza municipal que las regule y por la normativa de tráfico y seguridad vial.

Disposición adicional primera. Seguimiento y revisión

Con carácter anual, la Intervención municipal comparará los costes e ingresos reales del servicio con los previstos en el informe técnico-económico. Si se implantase en el término municipal una oferta privada de recarga de acceso público al usuario general, se revisará la naturaleza jurídica de la contraprestación a efectos de los artículos 20.1.B) y 41 del TRLRHL.

Disposición adicional segunda. Referencias normativas

Las referencias a preceptos legales o reglamentarios se entenderán hechas a las normas que en cada momento los sustituyan o modifiquen.

Disposición final. Aprobación, entrada en vigor y comienzo de aplicación

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno entrará en vigor y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2027 previa publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, de conformidad con los artículos 17.4 del TRLRHL y 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO. Estaciones de recarga de titularidad municipal

N.º	Ubicación	Puntos	Potencia por punto	Tipo / conector
1	Avenida Tomás Molins, 32	[2]	[22 kW]	[AC, modo 3, Tipo 2]

[AC, modo 3, Tipo 2]

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castellón con sede en Castellón de la Plana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Salzadella, a 27 de noviembre de 2026

El alcalde, Cristóbal Segarra Fabregat